





#### **PLATAFORMAS DIGITALES 2021**

## ¿Obtienes ingresos por prestar servicios o vender bienes a través de Plataformas Digitales?

Si tu respuesta es sí, recuerda que desde junio de 2020 tu forma de pagar impuestos se modificó; pues desde dicha fecha se adicionó un nuevo régimen con el que deberás pagar tus impuestos, dicho régimen se denomina: "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares" para efectos del ISR, mientras que para el IVA "De los servicios digitales de intermediación entre terceros".

Por lo anterior, si prestas servicios como el transporte de pasajeros o de entrega de bienes, de hospedaje, o si enajenas bienes a través de plataformas digitales, y no estás inscrito en el RFC O estás en otro régimen es importante que presentes el aviso actividades económicas y obligaciones para pagar tus impuestos de forma correcta.

**Fundamento:** Artículos 113-A al 113-D de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículos 18-J al 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

¿Cómo puedo darme de alta en el régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares?

Aquí se presentan dos supuestos.

- 1. Si no estás inscrito ante el SAT por los ingresos que recibes a través de Plataformas Digitales únicamente deberás inscribirte conforme a la ficha de trámite 39/CFF, establecida en el Anexo 1-A de la RMF 2021.
- 2. Si estás inscrito ante el SAT por los ingresos que recibes a través de Plataformas Digitales únicamente deberás realizar una actualización de actividades económicas y obligaciones; conforme a la ficha de trámite 71/CFF, establecida en el Anexo 1-A de la RMF 2021.

En ambos casos se realiza a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, si deseas asesoría para dicho trámite te invitamos a que utilices nuestros servicios a través de los diferentes canales de atención.

Fundamento: Reglas 12.3.1. y 12.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.







Si estoy inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal, ¿ahora debo tributar en el régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares?

El Régimen de Incorporación Fiscal es compatible con el de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares; sin embargo, es importante que distingas entre los ingresos que recibas por plataformas digitales y los que recibas sin la utilización de dichas plataformas; es decir pagarás tus impuestos en cada régimen de acuerdo con los ingresos que percibas.

**Fundamento:** Fracción VI, Artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Regla 12.3.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

### ¿Cuál es la mecánica para calcular el impuesto con este régimen?

Con este régimen se busca que la forma en que pagues tus impuestos sea más sencilla, pues básicamente será la Plataforma Digital quien te realizará retenciones de impuestos, estos impuestos se refieren al Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA); y será la misma plataforma quien pague dichas retenciones directamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**Fundamento:** Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Reglas 12.2.4. y 12.2.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

## ¿Tengo alguna otra obligación o basta con la retención que me hará la Plataforma Digital para estar al corriente con mis obligaciones fiscales?

Las retenciones por sí solas tienen la naturaleza de pago provisional; sin embargo, en este régimen tú decides como considerar las retenciones que te realice la plataforma como provisionales o definitivas.

Las retenciones se considerarán provisionales automáticamente al inscribirte en este régimen; sin embargo, si tú deseas que se consideren definitivas en el cuestionario de actividades económicas indica el tipo de ingreso señalando la opción de actividades empresariales con ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, plataformas, aplicaciones informáticas y similares. Asimismo, señala que tus ingresos no excederán de 300 mil pesos anuales y que optas por el esquema de Pagos Definitivos.







**Fundamento:** Artículo 113-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 18-L y 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ficha 5/PLT Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR.

## ¿Cómo presento el aviso para considerar las retenciones como pagos definitivos y cuáles son los requisitos?

En el caso que inicies actividades sujetas a este régimen fiscal, la opción la ejercerás en el cuestionario de actividades económicas, para lo cual deberás indicar el tipo de ingreso señalando la opción de actividades empresariales con ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, plataformas, aplicaciones informáticas y similares; asimismo, deberás señalar que tus ingresos no excederán de 300 mil pesos anuales y que optas por el esquema de Pagos Definitivos.

Los principales requisitos y características son:

- Cuando únicamente obtengas ingresos por Plataformas Digitales, siempre que en el año anterior no hayas excedido de 300 mil pesos. En caso de que apenas vayas a empezar en este año a tributar en este régimen, será cuando estimes que no rebasarás los ingresos ya mencionados.
- No podrás aplicar las deducciones autorizadas correspondientes a tus actividades realizadas a través de Plataformas Digitales respecto al ISR y no podrás acreditar tus gastos e inversiones respecto al IVA calculado con la tasa del 8%.
- Conservar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que te proporcione la Plataforma Digital por los ingresos efectivamente cobrados por dichas plataformas, incluidos los pagos por cualquier concepto adicional y por las retenciones efectuadas correspondientes al ISR y al IVA.
- Expedir comprobantes fiscales que acrediten tus ingresos que percibas de manera independiente a través de las plataformas digitales, es decir, los que no realices por cuenta de dichas plataformas.

Es importante que sepas que una vez ejercida la opción de considerar como definitivas las retenciones, ésta no podrá variarse durante un período de cinco años contados a partir de la fecha en que hayas presentado el aviso. Tienes que saber que una vez que estés tributando con esta modalidad y dejes de estar en los supuestos de permanencia, cesará el ejercicio de esta opción y no podrás volver a ejercerla, por lo que al ejercicio siguiente las retenciones que te efectúen







tendrán el carácter de pagos provisionales; por lo que es necesario que estés observando el cumplimiento de los requisitos de permanencia.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) quedas relevado de presentar declaraciones informativas.

Este trámite se realiza a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, si deseas asesoría para dicho trámite te invitamos a que utilices nuestros servicios a través de los diferentes canales de atención.

**Fundamento:** Artículo 113-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículos 18-L y 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Reglas 12.3.3., 12.3.14, 12.3.15 y 12.3.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

## ¿Cuál es la base para el cálculo de las retenciones que me hará la Plataforma Digital?

La base que debe considerar la Plataforma Digital para calcular la retención que te hará será sobre los ingresos que efectivamente percibas a través de dicha plataforma, es decir, que no deberá considerar los ingresos que recibas directamente de parte de tus clientes.

Fundamento: Reglas 12.2.5. y 12.2.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

#### ¿Cuál será la retención que me aplicará la Plataforma Digital?

Se utilizará una tasa específica para cada tipo de ingreso, quedando de la siguiente forma para efectos del ISR:

- 1. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.
- 2. Prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.
- 3. Enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

Para efectos del IVA es más sencillo, pues la plataforma digital realizará una retención del 8%, lo-cual representa el 50% de la tasa real de dicho impuesto la cual es del 16%.

**Fundamento:** Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.







#### ¿Debo de presentar alguna declaración correspondiente al ISR e IVA?

Si no optaste por que las retenciones sean consideradas como pago definitivo, deberás presentar declaraciones mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

Asimismo, si optaste por considerar las retenciones como pagos definitivos y obtienes ingresos directos del usuario del servicio (efectivo), estarás obligado a presentar la declaración pudiendo acreditar las retenciones realizadas.

Fundamento: Reglas 12.3.11. y 12.3.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

## ¿Si deseo dejar de recibir ingresos por Plataformas Digitales debo presentar algún trámite?

Si no obtendrás ingresos por Plataformas Digitales deberás de presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2021.

Fundamento: Regla 12.3.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

## ¿El régimen de actividades empresariales con ingresos a través de plataformas digitales deben presentar DIOT?

No se estará obligado a enviar la DIOT en caso de que se haya ejercido la opción de considerar las retenciones como pago definitivo; asimismo, si se optó por considerar las mismas como pagos provisionales, siempre que los ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4´000,000.00.

**Fundamento legal:** Artículo 18-M de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, regla 2.8.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

# ¿Debo emitir un CFDI por los ingresos obtenidos a través de plataformas digitales?

Si, cuando así lo solicite el adquirente del bien o servicio a través de la plataforma digital se le deberá expedir el CFDI correspondiente, adicionalmente, también debes elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general.







**Fundamento legal:** Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Reglas 2.7.1.24. y 12.3.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

## ¿Puedo aplicar el estímulo de región fronteriza norte (IVA) en el régimen de ingresos a través de plataformas digitales?

Si, ya que el DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte, no impide la aplicación de este si se tributa en la sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Fundamento legal:** Artículos Décimo primero y Décimo Tercero del DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y del DECRETO por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

Recuerda que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como Institución protectora de los derechos del contribuyente pone a tu disposición sus servicios gratuitos de asesoría remota a través de: correo electrónico atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país; si estás en el extranjero (+52) 55 1205 9000, Chat en línea: www.prodecon.gob.mx personalizada Asesoría 0 www.prodecon.gob.mx; o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, cuales podrás los consultar en: https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones